



SÁENZ PEÑA,

VISTO el expediente N° 3431/2025 del registro de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad cuenta con diversas carreras de posgrado enmarcadas en el área de Enfermería.

Que resulta necesaria la aprobación de un reglamento que establezca las normas de funcionamiento de las carreras de Posgrado en Enfermería de esta Universidad.

Que según lo establece el artículo 25 inciso c) del Estatuto Universitario, al Consejo Superior le corresponde dictar los reglamentos u ordenanzas



necesarios para el régimen común de los estudios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Comisión de Enseñanza.

Que dicho reglamento ha sido aprobado en la sesión de este Consejo de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del artículo 25 del Estatuto Universitario; y los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Posgrados en Enfermería, conforme a los contenidos y alcances que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése la intervención pertinente a la Secretaría de Educación, y archívese.

REGLAMENTO DE POSGRADOS EN ENFERMERÍA

Contenido:

Capítulo 1: Consideraciones generales

Capítulo 2: Órganos de gobierno y consulta

Capítulo 3: Plan de estudios y desarrollo de la actividad académica

Capítulo 4: Requisitos de admisión y selección de aspirantes

Capítulo 5: Requisitos para mantener la regularidad

Capítulo 6: Requisitos y procedimientos para obtener el título

Capítulo 1: Consideraciones generales

Artículo 1: Este Reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y, particularmente, de su Reglamento de Posgrados.

Artículo 2: El Reglamento de los posgrados de Enfermería establece las normas generales relativas a la organización y desarrollo académico de la misma, como así también de sus procesos de admisión, estudios y graduación, tanto para la modalidad presencial como a distancia.

Capítulo 2: Órganos de gobierno y consulta

Artículo 3: Las Carreras de posgrados contarán con los siguientes órganos de gobierno, gestión y asesoramiento:

- a. Dirección de la Carrera
- b. Comité Académico Asesor
- c. Coordinación académica
- d. Coordinación técnica.

Artículo 4: La Dirección de la Carrera estará a cargo de un/a profesional con reconocida trayectoria en docencia, investigación y/o ejercicio de la profesión. Integrará el Comité Académico, será designada por un plazo de dos años y sus funciones específicas serán las de:

- Presidir el Comité Académico.
- Conducir el proceso de gestión académica y administrativa del posgrado.
- Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- Proponer al Comité Académico Asesor el nombramiento de docentes.
- Efectuar el seguimiento de estudiantes.
- Informar al Comité Académico Asesor sobre las actividades académicas y administrativas de la Carrera.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de sus objetivos.
- Representar a la Carrera en los ámbitos institucionales, académicos y profesionales.
- Llevar adelante las gestiones necesarias para obtener fuentes alternativas de financiamiento.

Artículo 5: El Comité Académico Asesor, será un órgano de ejecución y supervisión de las Carreras de Posgrados de Enfermería. Estará integrado por quien ejerza la Dirección de la Carrera y 4 académicas/os que sean docentes universitarios o profesionales reconocidos que tengan el mismo grado académico o superior.

El Comité Académico Asesor deberá reunirse al menos dos veces por año. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate el Director votará nuevamente para desempatar.

Serán sus funciones:

- Definir las líneas estratégicas de desarrollo de la Carrera y orientar sus actividades en función de tales lineamientos y de los objetivos planteados por la Universidad para el área de posgrado.
- Realizar el seguimiento y las evaluaciones de las actividades y objetivos planteados para la Carrera y proponer las acciones correctivas necesarias realizando todo tipo de sugerencia que tienda al mejoramiento y perfeccionamiento de la gestión académica, la investigación y la gestión administrativa de la Carrera.
- Revisar en forma periódica el plan de estudios de la carrera, analizando su actualización y pertinencia.
- Participar activamente en el procedimiento de selección de los aspirantes a la Carrera.
- Intervenir en el proceso de selección de docentes.
- Evaluar los proyectos de trabajo final y convocar a los respectivos jurados para la defensa del mismo.
- Analizar y proponer mecanismos de articulación con otros posgrados de la UNTREF o de otras universidades.
- Fijar la política de becas, que no podrán exceder del 50 % de la matrícula, y en la cual se dará prioridad a los docentes y egresados de la UNTREF y a los profesionales del Sistema Público de Salud.
- Proponer fuentes alternativas de financiamiento para cubrir los gastos de funcionamiento del posgrado.
- Revisar y, si fuese necesario, modificar el Reglamento de funcionamiento de la Carrera, que deberá estar de acuerdo al Reglamento de Posgrados de la UNTREF.

Artículo 6: La Dirección de la carrera contará con el apoyo de una Coordinación técnica la cual tendrá las siguientes funciones y tareas:

- Promover la inscripción a las propuestas bajo coordinación; y
- Asegurar la correcta implementación administrativa de las propuestas de posgrado, orientando a las autoridades de cada propuesta y a lxs estudiantes interesados e inscriptos.

Tareas

- Promoción de las propuestas a cargo y sus actividades;
- Orientación y comunicación con interesados y pre inscriptos respecto de las propuestas y procesos administrativos;

- Seguimiento del proceso de inscripción de interesados;
- Orientación a las autoridades de las propuestas de posgrado respecto de procesos administrativos institucionales;
- Orientación a autoridades de propuestas, docentes y estudiantes sobre el uso de sistemas administrativos;
- Configuración de asignaturas y comisiones a dictarse en cada cuatrimestre y período, en los sistemas institucionales;
- Solicitud de apertura de Seminarios Individuales;
- Solicitud de aulas presenciales y virtuales;
- Supervisión de carga de calificaciones;
- Preparación y disposición de Actas;
- Solicitud de cierre de Actas;
- Solicitud de equivalencias;
- Solicitud de títulos;
- Solicitud de contrataciones y liquidaciones docentes;
- Otras actividades administrativas inherentes a los procesos académicos-administrativos relacionados al seguimiento de los estudiantes durante la cursada y en el período posterior hasta la presentación de los trabajos finales y/o Tesis.

Artículo 7: La Coordinación Académica tendrá como funciones:

- Asistir a la dirección en todas las funciones establecidas de este Reglamento.
- Coordinar las relaciones con instituciones externas.
- Mantener actualizado e informar al cuerpo docente y de estudiantes, sobre la actualización de materiales, bibliotecas, archivos, material tecnológico y otros recursos pertinentes a la carrera.
- Organizar, coordinar y realizar un seguimiento de las actividades curriculares de la carrera.
- Organización y difusión del calendario académico a estudiantes y docentes siguiendo las fechas establecidas por la universidad.
- Asegurar la comunicación de la conducción con los estudiantes y docentes.
- Mantener un sistema de información y gestión administrativa del desarrollo del Programa.
- Organizar y participar de las reuniones del Consejo Académico.
- Informar y difundir a los estudiantes las convocatorias de becas que ofrece la universidad.

- Organizar y participar en el proceso de admisión de los postulantes.
- Gestionar el canal de comunicación propio a la propuesta académica.

Capítulo 3: Plan de Estudios y desarrollo de la actividad académica de la Carrera

Artículo 8: Para obtener el grado académico del posgrado que se está cursando el estudiante deberá aprobar la totalidad de las actividades curriculares previstas en la carrera y aprobar, el Trabajo Final -Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, según lo establece el plan de estudios de la carrera, que habilitará a la obtención del título.

Artículo 9: El Comité Académico Asesor podrá permitir, en casos excepcionales y con la debida justificación, el no cumplimiento del cronograma de estudios en los plazos establecidos, pudiendo autorizar la permanencia del alumno por el lapso adicional que se evalúe oportuno.

Artículo 10: Los docentes definirán en acuerdo con lo que establece el reglamento de la universidad la modalidad de evaluación de las materias a su cargo. Las evaluaciones serán calificadas individualmente por medio de una escala de uno a diez puntos, siendo seis (6) el mínimo de calificación requerido para aprobar cada materia de acuerdo al reglamento de estudios de la universidad.

Artículo 11: En caso de que el alumno no alcance el mínimo aprobación final de una asignatura, deberá recurrar. El arancel correspondiente a una materia recursada será agregado e independiente del arancel original contemplado para el normal cursado de la Carrera.

Capítulo 4: Requisitos de admisión y selección de aspirantes

Artículo 12: Para ingresar al posgrado los aspirantes deberán presentar:

- Solicitud de Ingreso,
- Una carta de intención,
- Currículum Vitae
- Fotocopia del título de educación superior, otorgado por instituciones universitarias o institutos de educación superior, nacionales o extranjeros, correspondientes a una carrera de grado, con reconocimiento oficial y una duración mínima de cuatro (4) años, en Enfermería.
- Luego de la revisión de la documentación, los aspirantes serán entrevistados por el Director/a, Coordinación y/o miembros del Comité académico.
- El informe de admisión se establece luego de la entrevista y es informado a cada aspirante.

Artículo 13: Sobre la base de la evaluación de los antecedentes, el Comité Académico Asesor podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a los postulantes la aprobación de actividades educativas previas, en carácter de trayecto formativo complementario.

Artículo 14: Los estudiantes de la Carrera podrán solicitar becas de reducción arancelaria, para lo cual deberán presentar la documentación que se les solicite a tal efecto en las convocatorias establecidas por la universidad.

Artículo 15: El Comité Académico Asesor, conforme a la documentación presentada y la información adicional recogida en entrevista personal, confeccionará una lista de postulantes seleccionados, y una lista de postulantes aceptados en espera a ocupar las vacantes que eventualmente liberen los postulantes seleccionados en primer término.

Estos listados serán elaborados por estricto orden de mérito académico y profesional y configurarán la base para la admisión al Programa (el número máximo de alumnos por cohorte será de 30 alumnos y el mínimo, de 10).

Capítulo 5: Requisitos para mantener la regularidad

Artículo 16: Para conservar la condición de estudiante regular el alumno deberá cumplir con las siguientes condiciones generales que establece el reglamento de estudios de la universidad:

- Tener un 75% de asistencia a todos los cursos obligatorios de la Carrera (en la modalidad distancia se tomará como asistencia los encuentros sincrónicos y de prácticas).
- Aprobar las evaluaciones que establezca cada docente de la materia en los plazos previstos.

La pérdida de regularidad se establece de acuerdo a lo que menciona el reglamento de estudios de la universidad.

Capítulo 6: Requisitos y procedimientos para obtener el título de posgrado de enfermería.

Artículo 17: Para la obtención del título de posgrado el estudiante debe:

- Mantener la condición de alumno regular hasta finalizar el cursado de todas las asignaturas.
- Aprobar las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios.
- Aprobar el Trabajo Final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada
- Haber completado el pago de las matrículas y aranceles.

Artículo 18: Una vez finalizado el cursado de las materias, los estudiantes tendrán un plazo de un año, para presentar el proyecto de Trabajo Final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada. Con la posibilidad de solicitar prórroga en un lapso máximo de 18 meses.

Artículo 19: El proyecto de trabajo final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, deberá recortar claramente un área temática de interés y presentar una propuesta de aplicación concreta que incorpore como objeto/sujeto de la misma los conceptos y las herramientas adquiridas en la carrera.

Artículo 20: En el momento de la presentación del trabajo final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, se deberá proponer al Comité Académico Asesor un Director entre los docentes de la Carrera.

Podrán ser directores de trabajo final los profesores titulares o asociados con un grado académico igual o superior al del posgrado, y categoría equivalente de investigador I y II, cualquiera sea su dedicación. Asimismo, podrán ser directores de Trabajo Final aquellos profesores o investigadores que, aunque no pertenezcan al cuerpo docente universitario acrediten antecedentes suficientes en la temática de investigación, o profesores que sin categorización por entidad acreditada posean antecedentes reconocidos en la investigación.

El Comité Académico Asesor analizará los antecedentes de los directores sugeridos y aprobará o rechazará las propuestas.

Artículo 21: Será responsabilidad del Director de Trabajo Final la de dirigir al estudiante durante todo el proceso de desarrollo, orientando y evaluando periódicamente sus avances y presentar un informe final en el que evalúe el trabajo realizado, la calidad del mismo y la significación de los resultados obtenidos.

Artículo 22: Los trabajos finales deberán ser presentados dentro del año del calendario académico, a partir de la fecha de aprobación del proyecto. El aspirante entregará Un ejemplar de su producción digitalizado en formato PDF a su Director, quien a su vez los elevará al Director de la Carrera de Especialización, junto con su carta de aval a la presentación.

Artículo 23: Los criterios para evaluar el trabajo final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, considerarán la profundidad y actualidad del conocimiento exhibido, la bibliografía manejada y la destreza en el manejo conceptual y metodológico de las herramientas que constituyen el objeto o eje de desarrollo del mismo.

Artículo 24: Para la evaluación del trabajo final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, el Comité Académico Asesor conformará para cada caso un Jurado de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en el Reglamento de Posgrados de la universidad. El Jurado podrá definir previo a su defensa oral y pública, la introducción de modificaciones.

Artículo 25: Para su defensa, el trabajo final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del jurado. La defensa pública y oral será realizada ante los miembros del jurado, en la fecha que fije la Dirección del posgrado y en un plazo no mayor a los sesenta días luego de su aprobación.

Artículo 26: Los trabajos finales serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Posgrados. Una vez aprobado el Trabajo Final, Proyecto de intervención profesional - Investigación aplicada, un ejemplar del mismo quedará archivado en la Biblioteca de la UNTREF.

Hoja de firmas